



GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS

**COMISION CONSULTIVA
DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES
NEGRAS**



**POLITICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL PARA INVESTIGAR, RECONOCER Y
GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD NEGRA
AFROCOLOMBIANA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, junio de 2010

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA

JUAN CARLOS ABADÍA OCAMPO
Gobernador del Valle Del Cauca

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Secretario de asuntos Étnicos

LEYDIS CRISTINA RAMIREZ MURILLO
Profesional Universitaria

DALIA RIASCOS FORERO
Profesional universitaria

GABINO HERNANDEZ
Asesor Externo

**CONSULTIVA DEPARTAMENTAL
RESTO DEL VALLE**

WILSON RENTERIA RIASCOS (Consultivo Alto Nivel.)

HERMINZON PEÑA

FELIX A. HURTADO.

SELY CARABALI

JOSE HUGO ORDOÑEZ

AMALFI RAMOS

CARLOS MOSQUERA

BUENAVENTURA

ROSITA SOLÍS GRUESO (Consultivo Alto Nivel y Comisionada Pedagógica Nacional)

JORGE ELIECER HURTADO (Consultivo Alto Nivel)

HAROLD VALENCIA PINO

KONTY BIKILA LUMUMBA CIFUENTES

SIMEÓN CASTRO

RODRIGO MONDRAGON

CALI

DIMAS ERNESTO OREJUELA MICOLTA (Consultivo Alto Nivel y Deleg. Subc. de Plane. y Política Publica)

MARTHA CECILIA JORDÁN (Consultivo Alto Nivel)

CAMILO OBANDO

JUAN GIL RAMIREZ

EMILIA ENEIDA VALENCIA

ROSA NELLY DINAS.

CLARA IRIS LERMA

INDICE

PRESENTACION

ANTECEDENTE DEPARTAMENTAL

EL EFECTO DE LA POLITICA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD NEGRA
AFROCOLOMBIANA EN EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL.

1. DEFINICIONES Y FUNDAMENTOS DE LA POLITICA PÚBLICA PARA COMUNIDAD
NERA AFROCOLOMBIANA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

1.1 Definiciones Conceptuales De La Política Pública

1.2 Fundamentos Orientadores De La Política Pública Para Las Comunidades
Negra Afrocolombiana En El Valle Del Cauca

1.3 Fundamentación De La Política Pública Departamental

1.3.1 Contexto Político

1.3.2 Contexto Jurídico

1.3.2.1 Contexto Jurídico Internacional

1.3.2.2 Contexto Jurídico Nacional

1.3.3 Contexto Socioeconómico

2. FINES DE LA POLITICA PUBLICA PARA COMUNIDAD NEGRA AFROCOLOMBIANA
EL VALLE DEL CAUCA

2.1 Objetivo General

2.2 Objetivos Específicos

3. EJES TEMATICOS ESTRATEGICOS PARA POLITICA PÚBLICA PARA LA
POBLACION NEGRA AFRODESCENDIENTE DEL VALLE DEL CAUCA

3.1 Cultura

3.1.1 Identidad – Memoria Y Patrimonio

3.1.2 Escenarios De Socialización, Construcción Y Articulación Cultural

3.2 Territorio Y Medio Ambiente

3.3 Educación Y Etnoeducación

3.4 Salud

3.5 Vivienda

3.6 Desarrollo Económico

3.7 Género y Generación

4. ESTRATEGIA INSTITUCIONAL

5. PROCESOS DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO

6. SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Bibliografía

POLITICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL PARA INVESTIGAR, RECONOCER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD NEGRA AFROCOLOMBIANA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

PRESENTACION

En el contexto actual del Valle del Cauca se hace necesaria la formulación e implementación de la política pública para población Negra Afrocolombiana en el marco del cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales y de la reducción de los indicadores de necesidades básicas insatisfechas para población Negra Afrocolombiana (Recomendaciones de la comisión intersectorial para el avance de la población Negra Afrocolombiana).

Según los resultados del censo 2005 (Resultados Censo General 2005, – Fuente Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), consultada el 21 de Diciembre de 2006), la población colombiana, asciende a un total de 41.468.384 personas, de los cuales se registró un autoreconocimiento de 4.311.757 personas como negras, afrocolombianas, palenqueras o raizales, equivalente, aproximadamente al 10% del total de la población del país. Se estima que esta población es mucho mayor y por tanto las comunidades Afrocolombianas han solicitado al Gobierno Nacional realizar estudios pos censales

El Valle del Cauca es el departamento con mayor número de personas que se auto reconocen como Afrocolombianas con 1.092.169, que corresponde al 27.21% del total de su población.

Cali con 542.936 es la ciudad del Valle del Cauca con mayor número de personas que se reconocen como Afrodescendientes, esto corresponde al 26.2% del total de su población. Según el censo 2005,

En el Valle del Cauca los Municipios con mayor población afro son: Cali, Buenaventura, Buga, Candelaria, Cartago, Dagua, El Cerrito, Florida, Guacarí, Jamundi, Palmira, Pradera, Rio frío, Tulúa, Yumbo y Zarzal.

RESPONSABILIDAD FRENTE A LA ELABORACIÓN DE LA POLITICA PÚBLICA DE COMUNIDADES NEGRA DEL VALLE DEL CAUCA.

El Gobierno Departamental elaborará, en cabeza de la secretaria de asuntos étnicos con la Comisión Consultiva Departamental para Comunidades Negras Afrocolombianas del Valle del Cauca.

El Gobierno Departamental expedirá un Decreto con fuerza de Ordenanza mediante el cual se adopta una política pública que garantice el esfuerzo del departamento en la búsqueda del desarrollo y plena inclusión social de la población Negra Afrocolombiana del Valle del Cauca.

La política pública tendrá un enfoque diferencial y de buen gobierno articulado a procesos de gobernabilidad y gobernanza propios de la sincronización entre la administración pública local y departamental con la comunidad Negra, Afrocolombiana. El proceso de formulación contó con una amplia participación de

las autoridades de comunidades Negras representada en la Consultiva departamental y los diferentes actores de organizaciones de Base y Consejos comunitarios, comprometidos con la situación actual de la población Negra Afrocolombiana en el Valle del Cauca, los cuales interlocutarán en diversos espacios convocados para tal fin en las ciudades de Cerrito, Buenaventura y Cali de conformidad a la distribución territorial de las comunidades.

ANTECEDENTE DEPARTAMENTAL

Aunque en el plan de desarrollo se definen los programas y subprogramas, de manera explícita para las comunidades negra a través de las diferentes secretarías se brinda atención a dicha población. Con la firma del Acuerdo De Voluntades entre la Administración departamental y la Consultiva departamental de Comunidades negras que finaliza con la creación de la secretaria de asuntos étnicos mediante ordenanza No. 250 de Agosto de 2008, se busca dar visibilidad a las comunidades negra afrocolombiana, con el propósito de investigar, reconocer y garantizar los derechos de esta comunidad para mejorar las condiciones de vida de este grupo poblacional mediante la creación y ejecución de planes de desarrollo, políticas públicas y demás que garanticen los derechos del grupo étnico de comunidad Negra, Afrocolombiana, Palenquera y Raizal del departamento del Valle del Cauca.

EL EFECTO DE LA POLITICA PÚBLICA CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS EN EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL.

El Plan de Desarrollo “Buen Gobierno, con seguridad lo lograremos”, se articula con el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, “Estado Comunitario Desarrollo para todos.

El gobierno departamental a través del plan de desarrollo “BUEN GOBIERNO CON SEGURIDAD LO LOGRAREMOS” construye los planes programas y proyectos que beneficien a todos y cada uno de los ciudadanos sin distinción de ninguna clase, teniendo en cuenta lo anterior, la comunidad negra afro descendiente del valle del cauca, se encuentra incluida en cada uno de los proyectos ejecutado por las diferentes secretarías, la política pública para la comunidad negra afrocolombiana busca reflejar el beneficio per cápita de Los planes, programas, proyectos y acciones que de una u otra manera los afecten

Cuando el Departamento Administrativo de Planeación realice los planes y procesos regionales y locales de desarrollo, ordenamiento territorial, planes de etnodesarrollo de las Comunidades Negras Afrocolombiana, definirá con la secretaria de asuntos étnicos la afectación de los recursos financieros de tal manera que respondan a sus realidades y particularidades teniendo en cuenta su participación, propuestas y prioridades.

El cumplimiento de esta Política Pública, se llevará a cabo a través de las distintas

Secretarías, Gerencias y demás Dependencias de la Administración Departamental, según la naturaleza de los asuntos que cada dependencia atiende. La coordinación en el trabajo entre estas dependencias y de ellas con las Comunidades Negras Afrocolombiana y sus organizaciones, se cumplirá a través de la secretaria de asuntos étnicos, quien acompañará en la formulación y puesta en marcha de diferentes proyectos y en sus reclamaciones ante las Entidades Públicas y Privadas del orden nacional, regional y local.

Los recursos de inversión que se destinen en cada dependencia de la Gobernación para el mejoramiento integral de las condiciones de vida de las comunidades Negras Afrocolombiana deberán consultarse y ejecutarse con la secretaria de asuntos étnicos para dar cumplimiento a esta Política Pública, conforme al Plan de Desarrollo Departamental y esta a su vez con las autoridades representativas de dichas comunidades.

1. DEFINICIONES Y FUNDAMENTOS DE LA POLITICA PÚBLICA PARA COMUNIDAD NERA AFROCOLOMBIANA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

1.1 DEFINICIONES CONCEPTUALES DE LA POLITICA PÚBLICA

Comunidad Negra. “Es el conjunto de familias de ascendencia Afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo –poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos”. (Ley 70 de 1993, Art 2°, numeral 5°).

Negra/ Afrocolombiana : Persona perteneciente al grupo étnico que hace presencia en todo el territorio nacional, de raíces y ascendencia histórica, étnica y cultural africana, nacidos en Colombia, con su diversidad racial, lingüística y folclórica.

Comunidades Negras: Es el conjunto de familias de ascendencia Afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

Población Palenquera: La comunidad palenquera está conformada por los descendientes de los esclavizados que mediante actos de resistencia y de libertad, se refugiaron en los territorios de la costa norte de Colombia desde el siglo XV denominados palenques. La comunidad de Palenque de San Basilio, único existente, conserva una conciencia étnica que le permite identificarse como grupo específico; posee la única lengua criolla con base léxica española, una organización social basada en los Ma - Kuagro (grupos de edad), así como rituales fúnebres como el lumbalú o prácticas de medicina tradicional, que evidencia un sistema cultural y espiritual sobre la vida y la muerte.

Población Raizal: El grupo étnico raizal está constituido por los nativos ancestrales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Su carácter insular, costumbres, prácticas religiosas y su lengua hacen de esta etnia, un grupo claramente diferenciado del resto de la sociedad nacional⁴.

Consejo Comunitario: Entidad étnica con personería jurídica conformada por una comunidad negra para administrar el territorio que el Estado les ha reconocido como propiedad colectiva por medio de un título. Así mismo, debe "...velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales; escoger al representante legal de la respectiva comunidad en cuanto persona jurídica, y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación."

Tierras de Comunidades Negras: Zonas baldías, rurales y ribereñas, ocupadas histórica y ancestralmente por las comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción. Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras"

Enfoque Diferencial: Es la dirección que facilita la planeación, atención y apropiación orientada a diferentes sujetos y colectivos, a partir de sus características y necesidades propias.

Acción sin Daño: Enfoque que permite identificar los riesgos de la acción pública dirigida a grupos étnicos, vulnerados y vulnerables. Ministerio de Cultura-Programa de incorporación del enfoque diferencial y acción sin daño en entidades y organizaciones.

Identidad Étnica: Es una construcción cultural que realizan las sociedades para expresar su alteridad frente a otras, la cual se estructura con base en las representaciones colectivas sobre "un nosotros" y un "los otros". Como narración identitaria no puede ser comprendida por fuera de las relaciones históricas y de poder en las que se construye. ICAHN⁸.

Política Pública para los Pueblos Afrodescendientes: De conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Nacional se asume una estrategia orientada a la superación de la pobreza y las inequidades sociales, políticas, económicas y culturales que afectan a las Comunidades Negras o Afrodescendientes, su fortalecimiento, autonomía, organización, participación e identidad cultural; y al reconocimiento, respeto y valoración de sus formas sociales, económicas y políticas por el conjunto de la sociedad colombiana.

Plan de Reactivación Social, contenido en el CONPES 3310 de septiembre 20 de 2004, como los siguientes: 1) Revolución Educativa, 2) Seguridad Social, 3) Manejo Social del Campo, 4) Manejo Social de los Servicios Públicos, 5) País de Propietarios, 6) Impulso a la Economía Solidaria y 7) Calidad de Vida Urbana. Es importante tener en cuenta los Planes de Desarrollo Territoriales, los CONPES Subregionales, las Metas del Milenio y los Planes de Ordenamientos Territoriales (POT), entre otros.

Acciones Afirmativas. Por acciones afirmativas se entienden las políticas y medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan y/o para lograr que los miembros de un grupo usualmente discriminados, tengan una mayor representación.

Acciones Afirmativas: Posturas Institucionales orientadas a eliminar o reducir las condiciones de inequidad y marginación, a través de acciones concretas de inclusión y reconocimiento de diversos sujetos y colectivos.

En Colombia la acción afirmativa se fundamenta en el Artículo 13 de la Constitución Política que establece: *"... El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados..."* Así mismo y de acuerdo con la Sentencia de la Corte Constitucional T-422/96 *"la diferenciación positiva correspondería al reconocimiento de la situación de marginalización social de la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural..."*

En este sentido, sostiene la Honorable Corte, las acciones afirmativas no se orientan a preservar la singularidad cultural de un grupo humano, sino a eliminar las barreras que se oponen a la igualdad material y a enfrentar las causas que generan la desigualdad.

Afro. El término Afro da cuenta de los niveles de mestizaje que se han producido en nuestro país; se remonta al origen y no al color de la piel, y viene siendo reconocido a nivel mundial como un concepto más comprensivo y menos de origen de raza. En Colombia el término es utilizado como forma de auto-identificación.

Políticas Públicas. Es el conjunto sistemático y coherente de principios, objetivos y planes de acción que identifican, comprenden y atienden la problemática de una sociedad o realidades de una población o comunidad, con el fin de darle solución o mejorar las condiciones de vida, a partir de la acción colectiva. (tomado del documento conpes 3660 mayo 10 del 2010).

1.2 FUNDAMENTOS ORIENTADORES DE LA POLITICA PUBLICA PARA LAS COMUNIDADES NEGRA AFROCOLOMBIANA EN EL VALLE DEL CAUCA

Para alcanzar el desarrollo eficaz de la política pública para población Negra Afrocolombiana en el departamento, es necesaria la aplicación de los principios que a continuación se describen:

Concertación, concertar con las representaciones de la comunidad negra afrocolombianas, la inclusión de las iniciativas de los mismos, en los programas, proyectos del plan de desarrollo, teniendo en cuenta el tamaño de la población residente en el Valle del Cauca, así como los montos presupuestales, las estrategias y las metas.

Corresponsabilidad, establecer indicadores de gestión y de resultado (evaluación continua) que permitan realizar un adecuado seguimiento y control de la política pública departamental.

Participación, fortalecer los espacios participativos para la toma de decisión y control de la administración pública de la población Negra Afrocolombiana en El Valle del Cauca.

Identidad cultural, promover el respeto de la identidad étnica cultural de la población Negra Afrocolombiana en El Valle del Cauca y propiciar espacios para su desarrollo y perpetuidad.

Equidad, garantizar la igualdad de oportunidades de la población Negra Afrocolombiana sin distinciones.

Solidaridad, establecer una cultura social de reconocimiento y respeto recíproco de los grupos poblacionales en aras de la construcción de la nación colombiana pluriétnica y multicultural.

Inclusión, reconocer, respetar y valorar las particularidades históricas, sociales, económicas, culturales y políticas en la elaboración de los diferentes planes, programas y proyectos del Departamento del Valle del Cauca lo cual nos permita construir desde la diferencia y el respeto. (Tomado de la política pública distrital de Bogotá).

1.3 Fundamentación De La Política Pública Departamental

1.3.1 contexto político

Uno de los cambios más significativos del siglo XX fue la caída del Muro de Berlín que significó la derrota del llamado socialismo real, teniendo como repercusión directa la imposición de un modelo económico neo regulador entendido como "neoliberalismo", este modelo es conocido en Latinoamérica como el consenso Washington (políticas de ajuste estructural). Los elementos más sobresalientes de estas transformaciones son: a) El ajuste al déficit fiscal; b) aumento al impuesto al valor agregado (IVA); c) privatización de los activos rentables del Estado; d) traslado de la función ejecutora de planes, proyectos y programas a organizaciones no gubernamentales. El nuevo modelo de Estado concibe a los diferentes grupos poblacionales como elementos constitutivos de la "Sociedad Civil", donde el Estado es concebido como un actor más y no como el principal actor, por lo tanto, la apuesta de cada uno de estos grupos será la de la "captura del Estado" para sí, por último, vale la pena resaltar que este nuevo modelo estatal necesita procesos participativos democráticos para su legitimación los cuales se concretan en conceptos de gobernabilidad y gobernanza. Un elemento

novedoso del nuevo modelo de Estado es el reconocimiento del multiculturalismo entendido como el respeto, la protección a los diferentes grupos humanos que constituyen la nación. El Estado Colombiano reconoce como grupos étnicos a las comunidades Negra Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, comunidades indígenas y los pueblos ROM.

El gran pacto social de 1991 que tuvo como consecuencia la nueva Constitución Política de Colombia, en la cual se vincularon conceptos revolucionarios tales como el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y el carácter multicultural de la nación, la protección de los derechos fundamentales, el reconocimiento del Estado Social de Derecho, entre otros, permite las sucesivas reivindicaciones jurídicas y sociales para la población Negra Afrocolombiana.

A nivel socio político, los sectores organizados de la comunidad Negra Afrocolombiana han venido desarrollando movilidad e impacto en diversos espacios de representación e interacción con la administración pública (Gobierno), evidenciando la necesidad de construcción de espacios de concertación y resaltando el importante papel de la comunidad en las dinámicas propias de la administración pública, a la vez, iniciando un proceso de modificación de la óptica ideológica peyorativa que se tenía hacia el grupo por parte de la población mayoritaria y sus aparatos ideológicos de dominación.

En el contexto nacional actual, existen diversas acciones de las autoridades públicas dirigidas a la población Negra, Afrocolombiana, un claro ejemplo es la iniciativa desarrollada por la administración pública Departamental al contar con la secretaria de asuntos étnicos, ostentando el primer puesto en población negra afrocolombiana en el ámbito nacional, siendo Cali la segunda ciudad con mayor población negra en el ámbito latinoamericano y el primero en el contexto nacional en número de población negra afrodescendiente.

A pesar de todo esto, en un futuro deberá entenderse a la población afro en el sentido ontológico (de continuo cambio y transformaciones), es decir, todos los procesos y las acciones que surjan del Estado y que afecten a los negros afrocolombianos deberán estar en continua evaluación, evolución y retroalimentación, pero su respuesta deben atender la políticas públicas existentes de tal manera que tiendan a dar soluciones a las problemáticas de las comunidades en diálogos permanentes con las entidades representativas de la comunidad negra afrocolombiana en el territorio.

1.3.2 Contexto Jurídico

La población Negra Afrocolombiana esta cobijada por normas nacionales e internacionales que fortalecen el Estado Social de Derecho.

1.3.2.1 Contexto Jurídico Internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos (Res 217 (núm. 3) del 10 de Diciembre de 1948): declara los derechos humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación el respeto a estos derechos y libertades, y

aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los estados miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Declaración Universal de los Derechos Humanos enfatiza que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color (...) origen nacional o social" (Art. 2), y "todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación" (Art. 7); ii)

Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio (1948): La convención estipula el genocidio como un delito de derecho internacional.

Se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) Matanza a miembros del grupo; b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo c) sometimiento intencional del grupo en condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e) traslado por la fuerza de niños del grupo u otro grupo.

La Declaración Americana de Derechos Humanos (dic. 10-1948): Establece que "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

El Convenio OIT 111, ratificado por la ley 22 de 1967, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (1958): Determina que "Todo miembro para el cual este convenio se halla en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones a las prácticas nacionales la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto".

Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza (1962): Dice que "Los Estados partes se comprometen a derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminación en la esfera de la enseñanza".

Convención internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965): Manifiesta que "Los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política pública encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto, cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales actúen en conformidad con esta obligación, y declaran criminales las organizaciones, las instituciones y los particulares que cometan el crimen de Apartheid.

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966): Entre otras disposiciones, establece que “en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma. (Art. 26) y iii)

Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969): “Los Estados parte de esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión y opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales (1978): Los miembros se comprometen a vigilar y sancionar toda acción tendiente a promover la discriminación y los prejuicios raciales. El Estado debe tomar todas las medidas adecuadas, incluso por vía legislativa, sobre todo en las esferas de la educación, la cultura y la información, con el fin de prevenir, prohibir y eliminar el racismo, la propaganda racista, la segregación racial y el Apartheid, así como de comentar la discusión de conocimiento y de los resultados de investigaciones pertinentes en materia de ciencias naturales y sociales sobre las causas y la prevención de los prejuicios raciales y las actitudes racistas, teniendo debidamente en cuenta los principios formulados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.

Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (1989): Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. Deberá incluir medidas: a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de las comunidades nacionales, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

El Convenio 169 de la OIT debe interpretarse en consonancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del mismo, los cuales “enfatan en la necesidad de que, para la aplicación de las disposiciones del Convenio, se asegure la participación de las comunidades, se establezcan mecanismos adecuados de consulta, se adelanten procesos de cooperación y se respete, en todo caso, el derecho de estos pueblos a ‘... decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar

espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural’.

Sumado a esto, el Convenio establece otros deberes de los Gobiernos frente a las comunidades tribales, entre otros los de: (i) “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (...)”; (ii) asegurar “los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos (...)”; (iii) brindar “protección contra la violación de sus derechos (...) (Ar.12); (iv) “respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios” (...) (Art. 13) y que exige, entre otras acciones, que los Gobiernos “tomen las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.” (Art. 14); (v) adoptar “medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo” (Art. 20); (vi) poner a disposición de los mismos medios de formación profesional que consulte a sus intereses (Art. 21 y 22); (vii) garantizar el acceso a servicios de salud adecuados (Art. 24 y 25); y (viii) asegurar el derecho a la educación (Art. 26), en condiciones que permitan responder a “sus necesidades particulares (...) abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales (Art. 27). Adicionalmente, el Convenio 169 de la OIT consagra una serie de disposiciones para garantizar el respeto de los territorios de los pueblos indígenas y tribales, y establece que en caso de que estos excepcionalmente sean trasladados se deberán, siempre que sea posible, adoptar las medidas para que estos pueblos puedan regresar a sus tierras tradicionales *“en cuanto dejen de existir la causa que motivaron sus traslado y reubicación”* y si el retorno no es factible, *“dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro (...)”* (Art. 16).

1.3.2.2 Contexto Jurídico Nacional

Constitución Política de 1991 y los derechos de las comunidades Negras. El artículo 2 de la Constitución Política dispone que entre los fines esenciales del Estado se incluyen los de “servir a la comunidad”, “garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”, y “asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. Acto seguido dispone el mismo mandato constitucional que las autoridades estatales han sido instituidas “para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el

cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". Más adelante, el artículo 5° Superior ordena que "el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona".

Por su parte, distintos artículos constitucionales enfatizan en el amparo reforzado del que deben gozar no sólo las personas afrocolombianas como individuos, sino las comunidades a las que pertenecen. Es decir, que de acuerdo con la Constitución, hay una protección especial tanto individual, como colectiva, en relación con los afrocolombianas.

Por un lado, del artículo 1° y 7° se deriva el reconocimiento y protección de la identidad e integridad cultural y social de estas comunidades. En el artículo 1° se hace énfasis en el carácter pluralista del Estado colombiano, y en el artículo 7° se dice expresamente que "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana." Por el otro, en virtud de los artículos 13 y 70 Superiores se reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación de la que deben gozar las comunidades afrocolombianas y sus miembros. Puntualmente, el artículo 13 establece que: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica", y obliga al Estado a promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, así como a adoptar "medidas en favor de grupos discriminados o marginados". El artículo 70, por su parte, reconoce que "la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad", y obliga al Estado colombiano a "reconocer la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país".

Ahora bien, la Constitución hace referencia explícita a las comunidades negras, en el artículo 55 transitorio. En dicha disposición se ordena al Congreso, expedir "una ley que les reconozca a las comunidad negra, que ha venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley (...)" y que establezca "mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social." Precisa este artículo, en el párrafo 1°, que lo dispuesto "podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista".

Artículo transitorio 55 de la CP

En desarrollo de este mandato constitucional se expidió la **Ley 70 de 1993**, que contempla diferentes disposiciones en favor de las comunidad negras, las cuales

se definen como aquellas conformadas por “el conjunto de familias de ascendencia Afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias prácticas tradicionales y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos” (art. 2, numeral 5).

Entre muchas otras garantías, en esta Ley se reconoce la propiedad colectiva de las comunidad negras (arts. 3 a 18), se contemplan mecanismos para asegurar los usos sobre la tierra y la protección de los recursos naturales sobre las áreas a las que se refiere la Ley (arts 19 a 25), así como la protección y participación de las comunidades negras frente a la explotación y apropiación de recursos naturales no renovables (art. 26 a 31).

De igual forma, la Ley contempla diferentes mecanismos para el desarrollo de la identidad cultural de dichas comunidades, entre otros, “el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales (art. 32); la obligación del Estado de sancionar y evitar “todo acto de intimidación, segregación, discriminación o racismo contra las comunidad negra (...)” (art. 33); la exigencia de que se adopten “medidas que permitan a las comunidad negra conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a la educación y la salud, a los servicios sociales y a los derechos que surjan de la Constitución y las Leyes” (art. 37); el derecho de disponer de “medios de formación técnica, tecnológica y profesional que los ubiquen en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos”, los cuales “deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de las comunidad negra” (art. 38); el deber del Estado de apoyar “mediante la destinación de los recursos necesarios, los procesos organizativos de las comunidad negra con el fin de recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural” (art. 41).

NORMATIVIDAD PARA POBLACIÓN NEGRA AFROCOLOMBIANA

Ley 70	Agosto 27 de 1993	Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la CP de Colombia
Res. 071	Diciembre 1 de 1993	Reglamenta la elección de Representantes a la Cámara por la Circunscripción Nacional Especial para las Comunidad negra afrocolombiana, establecida en el artículo 66 de la Ley 70 de 1993
D. 1371 Subrogado con el decreto 2248/95	Junio de 1994	Por el cual se conforma la comisión consultiva de alto nivel de qué trata el artículo 45 de la ley 70 de 1993
D. 2248	Diciembre 22 de	Por el cual se subroga el decreto 1371 de 1994, se establecen los parámetros para el Registro de

Subrogado con el decreto 3770/2008	1995	Organizaciones de Base de las Comunidad negra afrocolombiana y se dictan otras disposiciones
D. 3770	Septiembre 25 de 2008	Por el cual se subroga el decreto 2248/95 y se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidad negra afrocolombiana, Negra Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se establecen los requisitos para el Registro de Consejos Comunitarios y Organizaciones de dichas comunidades y se dictan otras disposiciones.
D. 2313	Octubre 13 de 1994	Por el cual se adiciona la estructura interna del Ministerio de Gobierno con la Dirección de Asuntos para las Comunidad negra afrocolombiana y se le asignan funciones
D. 2314	Octubre 13 de 1994	Por el cual se crea la Comisión de Estudios para formular el Plan de Desarrollo de las Comunidad negra afrocolombiana
D. 1745	Octubre 12 de 1995	Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las tierras de las "Comunidad negra afrocolombiana" y se dictan otras disposiciones. CONSEJOS COMUNITARIOS
D. 2249	Diciembre 22 de 1995	Por el cual se conforma la Comisión Pedagógica de Comunidad negra afrocolombiana de que trata el artículo 42 de la Ley 70 de 1993
D. 804	Mayo 18 de 1995	Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos.
D. 1627	Septiembre 10 de 1996	Por el cual se reglamenta el artículo 40 de la Ley 70 de 1993 (becas condonables para negros)
D. 1122	Junio 18 de 1998	Por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones"
D. 1320	Julio de 1998	Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio. Reglamenta Artículo 44 de la Ley 70 de 1993
D. 2253	Noviembre 9 de 1998	Por el cual se crea la Comisión de Estudios para formular el Plan de Desarrollo de las Comunidad negra afrocolombiana
D. 3050	Diciembre 12 de 2002	Por el cual se reglamenta el artículo 57 de la Ley 70 de 1993. Comisión de estudios para la formulación de un plan de desarrollo de las comunidad negra afrocolombiana

D. 1523	Junio 6 de 2003	Por el cual se reglamenta el procedimiento de elección del representante y suplente de las comunidades negras afrocolombiana ante los consejos directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y se adoptan otras disposiciones. Reglamento del artículo 56 de la Ley 70 de 1993
D. 3323	Septiembre 21 de 2005	Por el cual se reglamenta el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente, se determinan criterios para su aplicación y se dictan otras disposiciones
D.4007	Noviembre 14 de 2006	Por el cual se modifican los artículos 2º, 3º y 6º y se deroga el artículo 4º del Decreto 3050 de 2002
AUTO 005	Enero 26 de 2009	Por medio del cual se garantiza la Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.
Directiva presidencial 001	Marzo 26 de 2010	Por medio del cual se reglamenta la realización de la consulta previa en grupos étnicos.
Documento CONPES 3660	Mayo 10 de 2010	Política Para Promover La Igualdad De Oportunidades Para La Población Negra, Afro Colombiana, Palenquera Y Raizal

✓ JURISPRUDENCIA DE LAS CORTES

La Corte Constitucional en diversas decisiones ha garantizado los derechos de los afrocolombianos. Por un lado, ha insistido en que en virtud del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación, las diferenciaciones fundadas en la identidad étnica o el origen racial, que generan una exclusión o restricción en el acceso a beneficios o servicios a las personas que las ostentan, se presumen inconstitucionales. Por otro lado, ha insistido en que dada la situación de histórica marginalidad y segregación que han afrontado los afrocolombianos, éstos deben gozar de una especial protección por parte del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 superior.

Así mismo, la jurisprudencia de la Corte ha reconocido en diversas oportunidades el carácter de grupo étnico de las comunidades Negra Afrocolombianas y ha resaltado la importancia de tal reconocimiento para asegurar su *“adecuada inserción en la vida política y económica del país”*¹ Ha precisado la Corte que la

definición de los miembros de las comunidades afrodescendientes, no puede fundarse exclusivamente en criterios tales como el 'color' de la piel, o la ubicación de los miembros en un lugar específico del territorio, sino en "(i) un elemento '*objetivo*', a saber, la existencia de rasgos culturales y sociales compartidos por los miembros del grupo, que les diferencien de los demás sectores sociales, y (ii) un elemento "*subjetivo*", esto es, la existencia de una identidad grupal que lleve a los individuos a asumirse como miembros de la colectividad en cuestión."

En tanto grupo étnico, en la jurisprudencia constitucional se ha insistido en que las comunidades Negra Afrocolombianas son titulares de derechos constitucionales fundamentales a la propiedad colectiva de sus territorios ancestrales, al uso, conservación y administración de sus recursos naturales, y a la realización de la consulta previa en caso de medidas que les afecten directa y específicamente. En este sentido la Corte ha adoptado importantes decisiones para garantizar a las comunidades afrodescendientes sus derechos constitucionales. Así, entre otras, en la sentencia C-461 de 2008 condicionó la asequibilidad de la Ley 1151 de 2007, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, al *"entendido de que se suspenderá la ejecución de cada uno de los proyectos, programas o presupuestos plurianuales incluidos en la misma que tengan la potencialidad de incidir directa y específicamente sobre pueblos indígenas o comunidades étnicas afrodescendientes, hasta tanto se realice en forma integral y completa la consulta previa específica exigida por el bloque de constitucionalidad, de conformidad con las pautas trazadas para ello por la jurisprudencia constitucional.* En la sentencia C-030 de 2008 este Tribunal declaró inconstitucional la Ley 102 de 2006 *"Por la cual se expide la ley forestal"*, porque en la discusión y aprobación de la misma no se había consultado previamente a las comunidades indígenas y afrodescendientes, a pesar de que sus disposiciones afectaban directamente a estas comunidades. En la sentencia T-955 de 2003 la Corte tuteló los derechos fundamentales a la diversidad e integridad étnica y cultural, a la propiedad colectiva, a la participación y a la subsistencia de las comunidades Negra Afrocolombianas de la Cuenca del Río Cacarica, amenazados por la indiscriminada explotación forestal en el territorio colectivo de los accionantes. Por su parte, en la sentencia T-574 de 1996, la Corte concedió la tutela a los miembros de una comunidad Negra Afrocolombiana, dedicada al oficio de la pesca, frente a la contaminación generada por vertimientos de petróleo en el mar. En dicha providencia la Corte insistió en que la explotación de los recursos naturales no puede hacerse en desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades afro e indígenas.

En la Sentencia T-1095 de 2005. MP. Clara Inés Vargas Hernández, la Corte Constitucional concedió la tutela a una mujer a quien se le había negado el acceso a una discoteca por motivos raciales, y reiteró que la identidad étnica o el origen racial se entienden como "criterios sospechosos" de diferenciación.

En la Sentencia T-375 de 2006. MP. Marco Gerardo Monroy Cabra, la Corte protegió el derecho a la igualdad y a la educación de una aspirante a ingresar al programa de medicina de una universidad, a la que le había sido negado el ingreso por su condición de afrodescendiente. En dicha decisión, la Corte recordó que en virtud del Convenio 169 de la OIT, que hace parte del bloque de constitucionalidad, existe un mandato claro de promoción del acceso a la educación de los miembros de las comunidades afrodescendientes, que no puede ser negado ni obstaculizado, por parte de las autoridades encargadas de la ejecución de programas que desarrollen los propósitos educativos enunciados.

En la Sentencia T-586 de 2007. MP. Nilson Pinilla Pinilla, la Corte concedió la tutela por violación al derecho a la igualdad y a la educación de una mujer Negra Afrocolombiana que aspiraba a ser beneficiaria de un cupo para minorías étnicas en la Universidad del Tolima, pero que le fue negado con el argumento de que en la ciudad de Ibagué no existían comunidades Negra Afrocolombianas.

En la Sentencia T-422 de 1996, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, la Corte garantizó el derecho a la igualdad de un hombre afrocolombiano, y de la comunidad negra residente en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, ante la renuencia del Director del Servicio Educativo Distrital de Santa Marta de designar un representante de la comunidad negra ante la Junta Distrital de Educación del Distrito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 115 de 1995.

T-1095 de 2005. MP. Clara Inés Vargas Hernández, C-169 de 2001. MP. Carlos Gaviria Díaz y T-422 de 1996. MP. Eduardo Cifuentes Muñoz. En esta última decisión, en relación con el tratamiento especial que se debe brindar a los afrocolombianos, la Corte expresó: *"La diferenciación positiva correspondería al reconocimiento de la situación de marginación social de la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural. Como ocurre con grupos sociales que han sufrido persecuciones y tratamientos injustos en el pasado que explican su postración actual, el tratamiento legal especial enderezado a crear nuevas condiciones de vida, tiende a instaurar la equidad social y consolidar la paz interna y, por lo mismo, adquiere legitimidad constitucional."*

Sentencia C-169 de 2001. MP. Carlos Gaviria Díaz. En esta decisión la Corte revisó la constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria N° 25-S/99 y 217-C/99 *"por la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política, en relación con la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, las minorías políticas y los colombianos residentes en el exterior"*.

Sentencia C-461 de 2008. MP. Manuel José Cepeda Espinosa. A este respecto, en la sentencia T-549 de 2006. MP. Jaime Araujo Rentarúa, puntualmente se expresó: *“Por consiguiente, no cabe duda en relación con que las comunidades negra afrocolombiana reconocidas y protegidas especialmente por el propio Constituyente en el artículo 176 de la Constitución Nacional, lo mismo que en la ley 70 de 1993, expedida en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 55 transitorio de la Carta Política, son titulares calificadas de una serie de derechos fundamentales, derivados directamente de la obligación estatal de respetar y garantizar la diversidad étnica y cultural de la Nación”*.

A este respecto, señaló la Corte: “En este caso, no obstante el carácter general de la ley -no dirigida a regular especialmente, en aplicación del Convenio 169 de la OIT, la situación de las comunidades indígenas y tribales-, de su contenido material se deriva la posibilidad de una afectación específica a tales comunidades, como quiera que sus previsiones recaen sobre un objeto -el bosque- que tiene particular relevancia para las mismas y guarda una íntima e indisoluble relación con su modo de vida.

Concluye la Corte que la materia propia de la Ley 1021 de 2006 es susceptible de afectar directa y específicamente a las comunidades indígenas y tribales y que, por consiguiente, previamente a su expedición debió surtirse el trámite de la consulta con dichos pueblos, en los términos del literal a) del artículo 6º del convenio 169 de la OIT.”

Sentencia C-169 de 2001. MP. Carlos Gaviria Díaz. En esta decisión la Corte revisó la constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria N° 25-S/99 y 217-C/99 *“por la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política, en relación con la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, las minorías políticas y los colombianos residentes en el exterior”*.

✓ AUTO 005 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Protege de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado interno, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004 , con el fin de asegurar que la atención de la población Negra Afrocolombianas desplazada o confinada sea efectiva y esté orientada a lograr el goce efectivo de sus derechos, y que reciban atención humanitaria de emergencia de manera integral, oportuna y completa, respetando los criterios de especificidad cultural aplicables

En esta providencia la Corte Constitucional constato y valoro la existencia de problemas de una alta complejidad, que inciden en forma múltiple y profunda sobre los derechos individuales y colectivos prevalecientes de los afrocolombianos afectados por el desplazamiento forzado interno, el confinamiento, la discriminación y la marginación estructural. Pese a su complejidad, estos problemas exigen del Estado una respuesta idónea, oportuna y vigorosa que, con enfoque diferencial, se oriente a superar el estado de cosas inconstitucional en lo que respecta a su impacto cuantitativo y cualitativo desproporcionado sobre los individuos y las comunidades de afrocolombianos afectados por este flagelo, y contribuya a avanzar de manera acelerada en lograr el goce efectivo de sus derechos.

✓ DOCUMENTOS CONPES.

Programa de apoyo al desarrollo y reconocimiento étnico para las comunidad negra afrocolombiana (CONPES 2909): contiene políticas y mecanismos tendientes a mejorar la calidad de vida de las Comunidad negra afrocolombiana y su fortalecimiento como grupo étnico.

Política para población Negra Afrocolombiana (CONPES 3169): Definir una política de gobierno orientada a generar mayor equidad social hacia la población Negra Afrocolombiana en particular en la región pacífica y contribuir a fortalecer la identidad étnica, los procesos organizativos y su participación en las políticas y planes de desarrollo que les afecten.

Programa para la reconstrucción y desarrollo sostenible del Urabá Antioqueño y Chocoano y Bajo y Medio Atrato. Ampliación del CONPES 3169 "POLITICA PARA LA POBLACIÓN NEGRA AFROCOLOMBIANA": El documento somete a consideración del CONPES, el programa para la reconstrucción y desarrollo sostenible del Urabá Antioqueño y Chocoano y Bajo y Medio Atrato, habitado en su gran mayoría por población Negra Afrocolombiana que ha sido víctima de la violencia generada por el conflicto armado en su territorio.

Política de acción afirmativa para la población negra o Negra Afrocolombiana (CONPES 3310): Con esta política se pretende identificar, incrementar y focalizar el acceso de la población negra o Negra Afrocolombiana a los programas sociales del Estado, de tal manera que se generen mayores oportunidades para alcanzar los beneficios del desarrollo y mejorar las condiciones de vida de esta población, a través de la implementación de acciones afirmativas.

Y finalmente el CONPES 3660 (Política Para Promover La Igualdad De Oportunidades Para La Población Negra, Afrocolombiana, Palenquera Y Raizal).

1.3.3 Contexto Socioeconómico

Aunque solamente el 10.5% de los colombianos censados en el 2005 se reconoció como Afrocolombiano, es claro que la población Negra, Raizal y Palenquera, asciende a cerca de 10.5 millones de personas en el país equivalente al 26% dl total de la población Colombiana.

Según el censo de 2005, la mitad de esta población (55%) se encuentran en 108 municipios, en los cuales el índice de necesidades básicas insatisfechas (NBI) es de 44.8%, muy por encima del promedio nacional que es de 27.6%. Esta sola cifra plantea grandes retos en termino del mejoramiento de las condiciones de vida de la población, especialmente de la que habita en el pacífico.

En términos de educación, para esta población se presenta altas tasas de deserción e inasistencia escolar en la región del pacífico, cuya población negra supera el 92% del total, por cada 100 jóvenes que termina la secundaria solo 2 logran ingresar a la universidad; el 95% de las familias no pueden enviar sus hijos a las universidades por carecer de recursos suficientes.

Respecto a la salud, si bien en el 2006 la afiliación al régimen subsidiado era de 2.080.233 en estos municipios, resultaba muy inferior al incremento nacional de (77%) además, la población Afrocolombiana presenta mayor tasa de desempleo o una inserción laboral de "bajo estatus", y una de las causas de esta situación es la dificultad de acceso al sistema educativo.

En materia de acueducto y alcantarillado el 70% de los municipios en la zona urbana y el 65% en la zona rural tienen una cobertura por debajo del promedio nacional. (Tomado de publicación Afrocolombia "AFROCOLOMBIA HOY EL RETO DE CERRAR LA BRECHA" Min Interior y Justicia 2009).

La realidad nacional de las comunidades negras Afrocolombianas en el valle del cauca no es ajena a la realidad nacional, por esto es necesario la implementación de acciones afirmativas como la política pública a nivel departamental que minimicen el impacto de pobreza. La administración departamental debe encaminar sus conjuntos de acciones afirmativas enmarcadas en sus directrices, programas y proyectos que se ejecuten en territorios y comunidades negras Afrocolombianas de tal manera que los proyectos y actividades que no amenacen la colectividad ni los derechos étnicos culturales (implementación de megaproyectos sin consulta previa).

2. FINES DE LA POLITICA PUBLICA PARA COMUNIDAD NEGRA AFROCOLOMBIANA EL VALLE DEL CAUCA

2.1 OBJETIVO GENERAL

La política pública Garantizará el reconocimiento de los derechos a la inclusión social, a la no discriminación, a la capacitación, al acceso al crédito institucional en condiciones preferenciales y la igualdad de oportunidades en todos los campos de las comunidades negras, Afrocolombianas con otros grupos étnicos y sociales

en el departamento considerando las diferencias de género, edad, saberes ancestrales y religiosidad al interior de las comunidades.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Financiar, Investigar y apoyar la generación de estadísticas e indicadores que muestren la real situación socioeconómica de las comunidades negras afro colombianas del Departamento del Valle del Cauca.
- Asegurar que a través de la secretaria de asuntos étnicos del departamento se articule y se coordinen los planes, proyectos y programas en aras de alcanzar los objetivos y las metas de todas las acciones en relación con comunidad negra afrocolombiana, de las secretarías, Gerencias, entidades descentralizadas del orden municipal, departamental, e instituciones de educación superior y demás dependencias del departamento.
- Implementar sinergias de todas las dependencias que apoyan con recursos y capacidad legal de acuerdo a su fundamentación jurídica de los objetivos de la política pública para las Comunidades Negras Afrocolombianas del departamento del valle del cauca.
- Articular la política pública del departamento para la comunidad negra afrocolombiana con las políticas públicas adoptadas en el Departamento del Valle del Cauca para poblaciones vulnerables, con el fin de no generar diferencias que vayan más allá de las acciones afirmativas y de discriminación positiva encaminada a lograr el pleno ejercicio de los derechos humanos y constitucionales.
- Apoyar gestiones para la dotación de insumos y herramientas, restitución, saneamiento compra y/o titulación de tierras y la realización de proyectos productivos comunitarios o individuales en el sector primario de la economía.
- Fortalecer las organizaciones de base de las comunidades negra afrocolombiana del Valle del Cauca legalmente constituidas; y de otros departamentos del andén pacífico Colombiano, mediante convenios inter administrativos con los respectivos departamentos.
- Fortalecer los espacios de participación existentes y crear espacios de consulta que aseguren la participación de la Comunidad negra afrocolombiana en los programas, planes y proyectos de su interés a través de las consultivas Departamentales, concejos comunitarios, organizaciones de base legalmente constituidas y fundaciones cuyo objeto social incluya el trabajo con la población objetos de esta iniciativa.
- Coordinar acciones con el fin de prevenir y evitar el desplazamiento forzoso de las comunidades Negras Afrocolombianas del departamento y apoyar la

atención para las personas de estas comunidades en condición de vulnerabilidad, desplazamiento forzado y/o voluntario.

- Apoyar las actividades productivas, económicas y el acceso al crédito de las Comunidades negra afrocolombiana, para mejorar el empleo y el ingreso económico.
- Garantizar el acceso y asesorar a las comunidades en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, disposición de excretas, saneamiento básico, energía, transporte, comunicación
- Garantizar el acceso a la financiación y prestación del servicio de educación inicial, básica, media y superior, estableciendo cupos especiales en la educación oficial y privada, y su adecuación a la cultura, a sus costumbres y a los intereses de las comunidades negras afrocolombianas.
- Apoyo técnico y financiamiento en el manejo de ecosistema y modelos productivos sostenibles con el medio ambiente y la biodiversidad.
- Mejorar la cobertura y la prestación del servicio de salud con enfoque diferencial, incluyendo la medicina tradicional para la comunidad negra afro colombiana del Departamento del Valle del Cauca.
- Implementar acciones para disminuir los índices de violencia de la población negra afro urbana y rural y el acceso a la justicia.
- Apoyar, asesorar y financiar las acciones para la promoción, rescate y difusión de las expresiones culturales de la comunidad Negra Afrocolombiana del Departamento del Valle del Cauca.

3. EJES TEMATICOS ESTRATEGICOS PARA POLITICA PÚBLICA PARA LA POBLACION NEGRA AFRODESCENDIENTE DEL VALLE DEL CAUCA

La política pública de comunidad negra Afrocolombiana contemplara como mínimo la acción del departamento en los siguientes ejes estratégicos

3.1 Cultura

El Gobierno departamental y municipal reconocerá la Diversidad Étnica y Cultural y el aporte de la comunidad negra afrocolombiana a la construcción de la Vallecaucanidad. Se realizaran acciones enmarcado en las siguientes líneas:

3.1.1 Identidad – Memoria Y Patrimonio

Identidad cultural

Lengua y tradición oral

Ritual y medicina tradicional

Música e identidad

Promoción y rescate de las expresiones artísticas y culturales
Consejo de adulto mayor
Etnobotánica

3.1.2 Escenarios De Socialización, Construcción Y Articulación Cultural

Coordinación de cultura Afrocolombiana

Fiestas tradicionales Afrocolombianas

Festival de la marimba y la ballena yubarta para el Valle del Cauca

Telepacífico como medio de fortalecimiento cultural

Escenarios universitarios

Reactivar con la dirección del ministerio de cultura todos los escenarios de socialización culturales, tomando en cuenta a las organizaciones de base.

3.2 TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Se debe garantizar el apoyo y protección de ecosistemas estratégicos de los territorios habitados por comunidad negra Afrocolombiana teniendo en cuenta la regulación existente de consulta previa. Así mismo la Protección, defensa y saneamiento a los territorios habitados por las comunidades negras afrocolombianas en la región pacífica, los valles inter Andinos y en otras zonas del departamento por medio de la titulación colectiva y el impulso de acciones de reforma agraria en coordinación con los consejos comunitarios, las organizaciones de base de comunidades negras y concertando los espacios de participación de estas comunidades. Así mismo se debe reconocer y apoyar a las comunidades negra afrocolombiana que habitan fuera de los territorios ancestrales.

3.3 EDUCACION Y ETNOEDUCACION

Implementación de los procesos etnoeducativos Articulados en las políticas públicas de comunidad negra con el PEI institucional, PEC y con los PRAES que garanticen una educación acorde con la cultura y los intereses de las comunidades en sus territorios; educación para los vallecaucanos sobre los aportes de la Comunidad negra afrocolombiana al departamento y la nación, garantizando transparencia en los procesos de selección de docentes para la educación y cátedra Afrocolombiana e incrementar gradualmente la cobertura en los niveles de educación temprana, preescolar, básica primaria, básica secundaria, educación media, formación para el trabajo y el desarrollo humano, técnica, tecnológica y universitaria. En este eje temático es importante garantizar entre otros los siguientes indicadores:

- Ampliación de cupos universitarios, del 4% al 20%.
- Ampliar los cupos en las universidades privadas (becas)

Lo cual permita la reafirmación de: identidades: resistencia, negociación y posicionamiento cultural a través de la Implementación de la cátedra de estudio Afrocolombiano como lo dice la ley. De acuerdo al decreto 1122 y 804 y la creación de un Instituto de estudios antropológicos afrovallecaucanos que sirva para fortalecer las salidas pedagógicas estipuladas por la ley.

3.4 SALUD

Implementar la cobertura del servicio de salud para la población negra afrocolombiana en las áreas urbanas y rurales de tal manera que se garantice la accesibilidad de la comunidad negra afrodescendiente a los servicios de salud con eficacia y calidad. Se requiere la implementación de la caracterización de un perfil epidemiológico de estas comunidades étnicas que permita la promoción y prevención en los territorios de las mismas para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Conocimiento ancestral vs. Medicina científica y su interacción
- Mejoramiento de los servicios hospitalarios gubernamentales de inclusión diferenciada para las comunidades negras
- Programas de Brigadas permanentes de salud un medico en la comunidad
- Programas de Boticas comunitarias
- Programas Salud sexual y reproductiva y construcción de ciudadanía

3.5 VIVIENDA

Mejorar las condiciones de habitabilidad y entorno de las comunidades negras afrocolombianas teniendo en cuenta:

- Programas de Mejoramiento de vivienda social rural y urbana, teniendo en cuenta formas de construcción tradicionales a través de subsidios especial para población negra Afrocolombiana

3.6 DESARROLLO ECONOMICO

Promover el desarrollo económico y la competitividad territorial mediante Fomento y financiación de las actividades Económicas y productivas de las personas y Comunidades negra afrocolombiana por medio del crédito. La capacitación y la asistencia técnica del SENA fortalecerá las capacidades empresariales y ocupacionales para la Atracción de la inversión Promocionando el desarrollo económico local y regional sostenible de las actividades económicas ancestrales (ecoturismo, pesca, forestal entre otras) para esto se hace necesario la Modernización de la Infraestructura para el desarrollo económico (Nodo portuario, logístico e industrial, Infraestructura vial, Infraestructura férrea, Infraestructura aeroportuaria, Infraestructura energética, Telecomunicaciones).

En esta área del desarrollo se hacen necesario la implementación de acciones afirmativas en el valle del cauca referentes a:

- Política pública de empleo
- Implementación de Proyectos productivos
- Créditos y programas de desarrollo económico auto sostenible
- Recuperación de la agronomía tropical
- Consulta previa para la intervención en el territorio de comunidad negra Afrovallecaucana en temas como: el puerto marítimo, los megaproyectos, las multinacionales y su integración a la economía local.
- Distribución equitativa de las regalías
- Distribución equitativa de la producción minera entre el estado y las comunidades.

- La doble calzada al mar y su impacto socioeconómico en las comunidades afro.
- Subsidios
- Ley de cupos laborales en empresas privadas y cargos públicos (política pública de empleo para comunidad negra afrocolombiana)

3.7 GÉNERO Y GENERACIÓN

Visibilización permanente y positiva de las mujeres negras en los medios de comunicación de manera que se reconozcan, destaquen y enaltezcan como ciudadanas que han aportado significativamente al desarrollo social, económico y cultural del Valle del Cauca..

Inclusión efectiva y real de las mujeres negras en los proyectos, planes y programas liderados por la Secretaría de Equidad de Género y en general en todas las dependencias de la administración departamental.

Institucionalización del 25 de julio como el día de la mujer afrolatinoamericana, afrocaribeña y de la diáspora, resignificado como el día de la Mujer Negra Afrocolombiana.

Inclusión de las adultas y los adultos mayores en todos los programas que ofrecen beneficios para ellas y ellos, como también en los proyectos culturales como los principales depositarias y depositarios de nuestros saberes.

Implementación en los municipios de mayor población afro, proyectos para optimización del tiempo libre de nuestros niños, niñas y jóvenes a fin de prevenir delincuencia y drogadicción.

Creación de convenios entre la gobernación el I.C.B.F. , empresa privada, y la academia, para reducir el analfabetismo entre los niños y las niñas de nuestras comunidades; crear espacios juveniles de encuentro para identificar colectivamente intereses, necesidades, aspiraciones y potencialidades; que les permitan consolidar bases para construir sus proyectos de vida y formas armónicas de convivencia ciudadana.

4. ESTRATEGIA INSTITUCIONAL

Para realizar la atención diferenciada a las comunidades negras del valle del cauca de acuerdo a las particularidades socioculturales que caracterizan este grupo humano necesariamente se debe realizar una estrategia de readecuación institucional, lo cual le permita, a la secretaria de asuntos étnicos concertar con las otras secretarías y demás dependencias del departamento y del municipio que se encargan de la población negra Afrocolombiana, sobre las acciones institucionales y concertación con la consultiva departamental para mejorar las condiciones de vida de estas. Igualmente realizar:

- El Gobierno Departamental establecerá los recursos y fuentes de financiación públicos, privados y del orden internacional para la financiación de la política pública a favor de la comunidad Negra Afrocolombiana del Valle del Cauca.

- Gestionar ante las entidades públicas del nivel departamental, municipal para la realización de planes, programas y proyectos diferenciados para las Comunidad negra afrocolombiana a partir de sus particularidades culturales.
- Garantizar la participación de la comunidad negra afrocolombiana en la formulación y evaluación de los programas planes, y proyectos a formularse y ejecutarse en su territorio o comunidad.
- Todo recurso que se disponga, a nivel nacional, internacional, departamental y municipal para atender a la comunidad negra afro colombiana debe ser, planificado, concertado y ejecutado con el acompañamiento de la secretaria de asuntos étnicos y esta a su vez debe consultar y concertar con la consultiva departamental y organizaciones de base.

5. PROCESOS DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO

La política pública tendiente a mejorar la calidad de vida de la población negra Afrovallecaucana debe de propender por el fortalecimiento de las organizaciones de base de comunidades negras afrocolombianas, palenqueras y raizales, concejos comunitarios y consultivas departamentales desde diversos espacios de participación y formación a través de:

- Participación Real de la población Afrocolombiana en todos los espacios de poder, planificación, decisión y de control.
- Desarrollo de capacitación y/o formación, generando espacios que promuevan el fortalecimiento de procesos organizativos de las comunidades negras Afrocolombianas en el Valle del Cauca.
- Promover la adjudicación de entrega y adecuación de infraestructura física para el fomento y desarrollo de las actividades requeridas por la comunidad negra Afrocolombiana del Valle Del Cauca.
- Financiar las iniciativas de la consultiva departamental de comunidades negras y de otros entes del valle del cauca, como instancia de concertación para impulsar el desarrollo de las comunidades negras Afrovallecaucanas.

6. SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Se debe garantizar los recursos que permitan hacer evaluación tanto a la política pública de tal manera que se pueda verificar la eficacia de la misma así como de las acciones que en ella se deriven. Se debe propiciar que la evaluación sea permanente para lo cual se definirán indicadores de procesos y resultados en cada uno de las líneas estratégicas.

7. VIABILIDAD FINANCIERA

La ordenanza 299 de 2009 de diciembre 11 Autoriza al Gobierno Departamental, para que disponga los créditos y contra créditos presupuestales, con el fin de desarrollar la política pública para investigar, reconocer y garantizar los derechos de la comunidad Negra Afrocolombiana del Departamento del Valle del Cauca.

BIBLIOGRAFIA

- Ordenanza 299 Diciembre de 2009 – Lineamientos para Políticas Afrodescendientes del Departamento Valle Del Cauca
- LEY 70 de 1993
- CONPES 3660
- CONPES 3310 septiembre 20 de 2004
- Directiva presidencial 001 de Marzo 26 de 2010
- Plan Integral De Largo Plazo Para La Población Negra /Afrocolombiana, Palenquera Y Raizal - enero 15 de 2007
- Tomado de publicación Afrocolombia “AFROCOLOMBIA HOY EL RETO DE CERRAR LA BRECHA” Min Interior y Justicia 2009.
- Política Pública Distrital Y Plan Integral De Acciones Afirmativas Para El Reconocimiento De La Diversidad Cultural Y La Garantía De Los Derechos De Los Afrodescendientes.
- *Compendio legislación Afrocolombiana - Min Interior y Justicia 2008*
- Castillo, Luis Carlos (2009).Etnicidad y Nación: el desafío de la diversidad étnica en Colombia. Cali, Universidad del Valle
- COLOMBIA-Ministerio y justicia (2004). *Cartilla consecutiva de la jurisprudencia y marco legal*. Legislación Negra Afrocolombiana. Bogotá: Imprenta nacional
- COLOMBIA-Presidencia (1994). Constitución política de Colombia. Santafé de Bogotá: ImpreAndes
- FRASER, Nancy (1997). *Iustitia interrupta*. Santafé de Bogotá: Siglo del hombre-Universidad de los Andes
- GRUESO, Delfín (2003). “¿Qué es el multiculturalismo?”. En: El hombre y la máquina. Universidad autónoma de occidente, Nos 20-21, pp16-23 incompleto: ciudad
- HABERMAS, J. (1999). La inclusión del otro. Estudios de teoría política. Barcelona: Paidós
- MOSQUERA, R. et al., edit. (2007). *Afroreparaciones. Memorias de la esclavitud y justicia reparatoria para negros, afrocolombianos y raizales*. Bogotá: Universidad nacional

- RAMOS, Guillermo (2006). *Planeación y desarrollo en las comunidades Negra Afrocolombianas*. Popayán: Imprime
- ROTH D., André (2002). *Políticas públicas. Formulación, implementación y evaluación*. Bogotá: Aurora
- _____ (2006). *Discurso sin compromiso. La política pública de derechos humanos en Colombia*. Bogotá: Aurora
- TODOROV, Tzvetan (1995). *La vida en común. Ensayo de antropología general*. Madrid: Taurus
- VELASCO A., Juan C. (1998). "Discriminación positiva y protección de las minorías. Logros y consecuencias indeseadas". En: *Convergencia entre ética y política*. Santafé de Bogotá: Siglo del hombre-Uniandes
- VIÁFARA V., Elder (2000). *¿Qué hay detrás de la Ley 70 de 1993?*. Popayán: Universidad del Cauca, Serie *Temas de ciencia política*, No. 5
- _____ (2003). *Aspectos políticos y sociales de la Ley 70 de 1993 en el Municipio de Guapi, Cauca*. Popayán: Universidad del Cauca.